

# REGLAMENTO PARA NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES DE COMPAÑÍAS

Resolución de la Superintendencia de Compañías 10  
Registro Oficial 601 de 20-jun.-2002  
Estado: Vigente

Doctor Xavier Muñoz Chávez  
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que mediante Resolución No. OO.Q.IJ.018 de 29 de noviembre del 2000, publicada en el R.O. No. 223 de 13 diciembre del mismo año, se expidió el Reglamento sobre los requisitos que deben contener los nombramientos de los administradores que ejerzan la representación legal;

Que es necesario incorporar en el citado reglamento ciertas modificaciones, así como algunas normas en relación a los poderes que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 120 y 121 del Código de Comercio, deben extenderse a favor de los factores de comercio de las sucursales de las compañías que las tuvieren;

Que el artículo 433 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente expedir las regulaciones, reglamentos y resoluciones que fueren necesarios para el buen gobierno y vigilancia de las compañías sujetas a su control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la ley.

Resuelve:

Expedir el siguiente Reglamento sobre los requisitos que deben contener el nombramiento del representante legal y el poder del factor de comercio de las compañías, en estos términos:

**Art. 1.-** El nombramiento del representante legal contendrá:

- a) La fecha de su otorgamiento;
- b) El nombre de la compañía, así como los nombres y apellidos de la persona natural, o bien el nombre de la compañía en cuyo favor se lo extendiere;
- c) La fecha del acuerdo o resolución del órgano estatutario que hubiere hecho la designación o, en su caso, la mención de la cláusula del contrato social en que ella conste;
- d) El cargo o función a desempeñarse;
- e) El período de duración del cargo;

- f) La enunciación de que la persona natural o la compañía designada ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sola o conjuntamente con otro u otros administradores;
- g) La fecha de otorgamiento de la escritura pública en que consten las atribuciones vigentes del representante legal, el Notario que autorizó esa escritura y la fecha de su inscripción, en el Registro Mercantil;
- h) El nombre y la firma autógrafa de la persona que extienda por la compañía el nombramiento; e,
- i) La aceptación del cargo, al pie del nombramiento, de parte de la persona natural en cuyo favor se lo hubiere discernido. Si el nombramiento se hubiera extendido a una compañía, tal aceptación la hará su representante legal, a nombre de ella. En cualquier caso se indicará el lugar y la fecha en que esa aceptación se hubiere producido.

**Art. 2.-** El nombramiento será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la designación. El registrador inscribirá el nombramiento del representante legal, aun después de fenecido el plazo señalado anteriormente y comunicará el particular al Superintendente de Compañías para efecto de la imposición de la multa prevista en el artículo 14 de la Ley de Compañías.

**Art. 3.-** Si la compañía tuviere sucursal, se inscribirá en el Registro Mercantil del domicilio de ella el poder extendido a su factor de comercio por el representante legal de la compañía, previa autorización del órgano estatutario que haya designado a este último.

El poder contendrá todos los actos que comprenda la administración de la sucursal, así como las facultades necesarias al buen desempeño del encargo, a menos que el representante legal las restrinja expresamente en dicho poder.

**Art. 4.-** De conformidad con el inciso cuarto del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, ninguna autoridad podrá exigir para la inscripción de los nombramientos o poderes a los que se refiere el presente Reglamento, otros requisitos que no sean los que en el se prevén.

**Art. 5.-** Derógase la Resolución No. OO.Q.IJ.018 de 29 de noviembre del 2000, publicada en el R.O. No. 223 de 13 de diciembre del mismo año.

La presente resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.